



RESOLUCIÓN N° 056-TL-FPF-2024

Lima, 5 de setiembre del 2024

I. VISTO

El Expediente que contiene el **Informe Técnico N° 246-2024/GCL-FPF** de fecha 25 de julio del 2024, la **Resolución N° 099-CL-FPF-2024** de fecha 14 de agosto del 2024, el **Recurso de Apelación** de fecha 15 de agosto del 2024 de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE FÚTBOL PROFESIONAL CLUB CIENCIANO DEL CUSCO**;

II. ANTECEDENTES

1. El Informe Técnico de la Gerencia de Licencias FPF

Mediante el **Informe Técnico N° 246-2023/GCL-FPF** de fecha 25 de julio del 2024, la Gerencia de Licencias FPF **analizó**, entre otros, lo siguiente: “(...) 3.18. *El literal a) del Artículo 106.1 del reglamento de Licencias determina el catálogo de sanciones que pueden ser aplicadas por el incumplimiento de disposiciones del Reglamento, la aplicación de los cuales debe obedecer a las circunstancias y a los incumplimientos en los que incurra.* 3.19. *La no acreditación del pago de la obligación tributaria puede acarrear la aplicación de una sanción por no haber cumplido con dicho pago, por tanto, puede considerarse en la evaluación la conducta del Club sancionado para poder determinar la graduación de las sanciones que podrían ser aplicadas.* 3.20. *En ese sentido, de ser el caso a la SEGUNDA INFRACCIÓN al artículo 91 del Reglamento de Licencias, puede corresponder la aplicación de lo establecido en el artículo 106.1 del Reglamento de Licencias. (...)*”.

2. La Resolución N° 099-CL-FPF-2024 de la Comisión de Licencias FPF

Mediante la **Resolución N° 099-CL-FPF-2024** de fecha 14 de agosto del 2024, la Comisión de Licencias FPF **resolvió**, entre otros, lo siguiente: “1. *DETERMINAR que, como producto de esta fiscalización y posterior evaluación, la ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE FÚTBOL PROFESIONAL CLUB CIENCIANO DEL CUSCO ha cometido infracción al Artículo 91 del Reglamento de Licencias.* 2. *APLICAR a la ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE FÚTBOL PROFESIONAL CLUB CIENCIANO DEL CUSCO, de conformidad con lo dispuesto en el sub numeral (ii) del literal a, del numeral 106.1 del Artículo 106 del Reglamento de Licencias, UNA MULTA DE UNA (1) UIT, por la comisión de una segunda infracción al Artículo 91 del Reglamento de Licencias. (...)*”.



3. El Recurso de Apelación de la ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE FÚTBOL PROFESIONAL CLUB CIENCIANO DEL CUSCO

Mediante el **Recurso de Apelación** de fecha 15 de agosto del 2024, la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE FÚTBOL PROFESIONAL CLUB CIENCIANO DEL CUSCO** solicitó lo siguiente: *“(...) se sirva declarar fundado el presente recurso de apelación y en su oportunidad revocar y/o anular la Resolución N° 099-CL-FPF-2024; así como, dejar sin efecto las sanciones económicas impuestas al Club Cienciano del Cusco en el marco del presente procedimiento disciplinario iniciado por supuestas infracciones al artículo 91 del Reglamento de Licencias.”.*

Asimismo, **fundamentó**, entre otros, su Recurso de Apelación en lo siguiente: “II. FUNDAMENTOS DE DERECHO: Primero. - Que, el primer punto del artículo 91 del Reglamento de Licencias, que regula el pago y presentación de obligaciones tributarias, a la letra establece que: ‘91.1. El Club deberá presentar, a más tardar el séptimo día de cada mes, el sustento documentario del pago y de no mantener deudas vencidas del año de la Licencia de sus obligaciones corrientes de naturaleza (ej: Renta de 2da y 3era Categoría e IGV). (...)’ Que, en relación al período de mayo de 2024, hemos manifestado en los descargos presentados a la FPF que, nuestra representada se encontraba renegociando el pago de la deuda tributaria en atención a nuestra particular situación económica, financiera y concursal con la finalidad de no afectar el cumplimiento de otras obligaciones que resultan más prioritarias, como el pago de nuestra planilla de trabajadores. Segundo. – Que, no obstante, las serias dificultades económicas que estamos afrontando como institución deportiva, hemos procedido a realizar el pago de S/ 211.945.00 por concepto de obligaciones tributarias en fecha 19 de julio de 2024, conforme se podrá advertir de la documentación anexada al presente recurso, y, que debe ser merituada a efectos de determinar una sanción justa y acorde a las circunstancias del caso. Tercero. – A pesar de ello, se ha impuesto al Club Cienciano del Cusco una multa económica ascendente a una (01) UIT por la comisión de una segunda infracción al artículo 91° del Reglamento de Licencias, sin considerar y/o merituar la situación económica que afronta el Club Cienciano del Cusco, que a pesar que se encuentra en situación concursal, muestra frente a sus acreedores evidente voluntad de pago, renegociando la deuda a efectos de realizar su cumplimiento de manera posterior, conforme se podrá advertir en el presente caso. (...)”.

- **Medios probatorios:** “III. ANEXOS: (...) 1-F Comprobante de pago de deuda tributaria.”.



III. FUNDAMENTOS

1. El procedimiento de fiscalización y el pago de obligaciones

- 1.1. El Reglamento de Licencias FPF es la fuente del procedimiento de concesión de Licencias, y por tanto determina las disposiciones que deben cumplir los Clubes de Fútbol para **mantener** su respectiva Licencia que les permita participar en el respectivo Campeonato de Fútbol.
- 1.2. Los criterios para para mantener la Licencia y para participar en el respectivo Campeonato de Fútbol son como mínimo los deportivos, administrativos, de infraestructura, jurídicos y **financieros**, conforme al numeral 16.2 del Artículo 16 del Reglamento de Licencias FPF
- 1.3. Las autoridades (de investigación y de decisión) que participan en el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de los criterios y disposiciones reglamentarias tienen como objeto prevenir, identificar, sancionar y corregir todo incumplimiento parcial o total, directo o indirecto de las condiciones exigibles para el licenciamiento, así como las demás obligaciones contenidas en el Reglamento de Licencias FPF para mantener la Licencia otorgada al Club de Fútbol.
- 1.4. El criterio financiero establece que, para mantener la Licencia, el Club de Fútbol debe cumplir con el pago de obligaciones, entre estos, el establecido en el **Artículo 91 del Reglamento de Licencias, que se refiere al Pago y presentación de obligaciones tributarias.**
- 1.5. El Club de Fútbol deberá presentar, a más tardar el séptimo día hábil de cada mes, el sustento documentario del pago y de no mantener deudas vencidas del año de la Licencia de sus obligaciones tributarias corrientes de naturaleza, como es el Impuesto a la Renta de Segunda y Tercera Categoría y el Impuesto General a las Ventas (IGV).
- 1.6. El Club de Fútbol deberá presentar la Declaración del periodo tributario del mes anterior, a más tardar el séptimo día hábil de cada mes, su Planilla Electrónica (PLAME).

2. Lo actuado en el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de los criterios y disposiciones reglamentarias

- 2.1. El procedimiento de fiscalización del cumplimiento de los criterios y disposiciones reglamentarias es el conjunto de actos tramitados, conducentes a la emisión de un acto resolutorio (Resolución) que produzca efectos sobre los intereses de los Clubes de Fútbol, por la identificación de



la comisión de presuntas infracciones al Reglamento de Licencias FPF, como consecuencia de una investigación previa.

Este procedimiento, conforme al Capítulo 11 del Reglamento de Licencias FPF, consta de las siguientes etapas: (i) **Fiscalización y detección de infracciones**, realizada por la **Gerencia de Licencias FPF**, quien investiga y emite opinión técnica; (ii) **Imposición de sanciones**, realizada por la **Comisión de Licencias FPF**, y (iii) **Impugnación de Resoluciones**, realizada por el **Tribunal de Licencias FPF**, que resuelve las apelaciones interpuestas por los Clubes de Fútbol contra lo resuelto por la Comisión de Licencias FPF.

2.2. Toda actuación se realiza dentro del marco del Reglamento de Licencias FPF, esto es, cumplir con las disposiciones reglamentarias en la oportunidad debida, es decir en los plazos determinados para cada actuación de las partes.

2.3. En este sentido, el **Informe Técnico N° 246-2023/GCL-FPF** de fecha 25 de julio del 2024 de la Gerencia de Licencias FPF informó lo siguiente:

- Que, con fecha 27 de junio del 2024, mediante Informe del Órgano de Control Económico Financiero informó a la Gerencia de Licencias FPF respecto al cumplimiento de los requisitos económicos financieros de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE FÚTBOL PROFESIONAL CLUB CIENCIANO DEL CUSCO** correspondiente al mes de mayo del 2024.
- Que, con fecha 9 de julio del 2024, mediante Oficio N° 123-2024/GCL-FPF, la Gerencia de Licencias FPF, a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, notifica a la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE FÚTBOL PROFESIONAL CLUB CIENCIANO DEL CUSCO** la identificación de la posible comisión de infracciones al Reglamento de Licencias, otorgando el plazo de tres (3) días hábiles a la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE FÚTBOL PROFESIONAL CLUB CIENCIANO DEL CUSCO** para presentar descargos.
- Que, con fecha 15 de julio del 2024, la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE FÚTBOL PROFESIONAL CLUB CIENCIANO DEL CUSCO** remitió a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, documento de descargo.
- Que, con fecha 25 de julio del 2024, la Gerencia de Licencias FPF, a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, notifica a la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE FÚTBOL PROFESIONAL CLUB CIENCIANO DEL CUSCO**, el Informe Técnico N° 246-2024/GCL-FPF.



Asimismo, **analizó** lo siguiente:

- Con fecha 27 de junio del 2024, el Órgano de Control Económico Financiero comunicó a la Gerencia de Licencias FPF, su Informe correspondiente al mes de mayo del 2024, el cual determina, en su literal D, que la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE FÚTBOL PROFESIONAL CLUB CIENCIANO DEL CUSCO** ha incumplido con el pago y presentación de sus obligaciones tributarias.
- La ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE FÚTBOL PROFESIONAL CLUB CIENCIANO DEL CUSCO no ha cumplido con acreditar el pago de la obligación tributaria, por el monto ascendente a S/ 208,198.00, cuya fecha de vencimiento era el 20 de mayo del 2024.
- La ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE FÚTBOL PROFESIONAL CLUB CIENCIANO DEL CUSCO presentó su descargo, y manifestó que, a la fecha se encuentran negociando la deuda por el monto ascendente a S/ 208,198.00, con la Administración Tributaria, pero no adjunta sustento al respecto. Asimismo, de la revisión en la página de la SUNAT se verifica una deuda coactiva, del período tributario, en evaluación. Por tanto, la Gerencia de Licencias FPF informó que la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE FÚTBOL PROFESIONAL CLUB CIENCIANO DEL CUSCO** no ha remitido información en la totalidad para acreditar el cumplimiento de la obligación tributaria, y en consecuencia no ha podido sustentar el levantamiento de la observación realizada por el Órgano de Control Económico Financiero, correspondiente al mes de mayo del 2024.

2.4. La **Comisión de Licencias FPF** resolvió con sanción, a partir de la identificación de la infracción por parte de la Gerencia de Licencias FPF. Mediante **Resolución N° 099-CL-FPF-2024**, la Comisión de Licencias FPF resolvió sancionar a la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE FÚTBOL PROFESIONAL CLUB CIENCIANO DEL CUSCO** con **una multa de una (1) UIT**, por la comisión de una segunda infracción al Artículo 91 del Reglamento de Licencias FPF.

2.5. La **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE FÚTBOL PROFESIONAL CLUB CIENCIANO DEL CUSCO** apeló la **Resolución N° 099-CL-FPF-2024** de la Comisión de Licencias FPF, mediante **Recurso de Apelación de fecha 15 de agosto del 2024**.



3. El criterio del Tribunal para resolver

3.1. La presentación oportuna de los documentos para el cumplimiento de sus obligaciones

- 3.1.1. El Reglamento de Licencias FPF establece dentro de los criterios financieros sujetos a fiscalización los previstos en el Artículo 87 (Obligaciones con la FPF), Artículo 88 (Refinanciamientos), Artículo 89 (Pago Oportuno de obligaciones laborales), Artículo 90 (Pago de acuerdos económicos con jugadores o personal clave) y Artículo 91 (Pago y presentación de obligaciones tributarias).
- 3.1.2. El Club de Fútbol es responsable por la presentación oportuna y veraz de toda la documentación que sustente su obligación de pago, a través de los medios previstos e indicados por la Gerencia de Licencias FPF, sin requerir de una solicitud expresa para su entrega. El incumplimiento de la presentación de la documentación requerida, dentro de los plazos señalados en el Reglamento de Licencias FPF, será sancionado por la Comisión de Licencias FPF, conforme el catálogo de sanciones previsto en la norma, conforme al Artículo 92 del Reglamento de Licencias FPF.
- 3.1.3. El Club de Fútbol debe presentar, a más tardar **el sétimo día hábil de cada mes**, el sustento documentario del pago y de no mantener deudas vencidas del año de la Licencia de sus obligaciones tributarias corrientes de naturaleza, como es el Impuesto a la Renta de Segunda y Tercera Categoría y el Impuesto General a las Ventas (IGV).

Asimismo, el Club de Fútbol debe **presentar la Declaración del periodo tributario del mes anterior, a más tardar el sétimo día hábil de cada mes, su Planilla Electrónica (PLAME)**.

- 3.1.4. La **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE FÚTBOL PROFESIONAL CLUB CIENCIANO DEL CUSCO** tenía que presentar un documento idóneo, fehaciente y oportuno que acredite el pago de la obligación tributaria correspondiente al período de enero del 2024, cuya fecha de vencimiento era el 20 de mayo del 2024.
- 3.1.5. La **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE FÚTBOL PROFESIONAL CLUB CIENCIANO DEL CUSCO** realizó la **presentación tardía del pago de su obligación tributaria, respecto al Impuesto General a las Ventas (IGV)** con su Recurso de Apelación, y con ello, el referido Club de Fútbol demuestra el incumplimiento con la presentación de su



deuda tributaria, es decir fue extemporáneo, el 19 de julio del 2024.

- 3.1.6. La **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE FÚTBOL PROFESIONAL CLUB CIENCIANO DEL CUSCO** no fue diligente con la presentación del pago de su obligación tributaria, y por tanto inoportuno con la entrega de sus documentos (descargos), considerando la antes emisión del Informe Técnico de la Gerencia de Licencias FPF. Es decir, actuó posterior al momento oportuno de la presentación de los documentos de pago, y en consecuencia para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias previstas en el Artículo 91 del Reglamento de Licencias FPF.

3.2. La negociación para el pago de la deuda tributaria

- 3.2.1. La **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE FÚTBOL PROFESIONAL CLUB CIENCIANO DEL CUSCO** señala que la deuda tributaria del período enero del 2024 que mantiene con el Estado ha sido objeto de una negociación previa.
- 3.2.2. Al respecto, la propia argumentación de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE FÚTBOL PROFESIONAL CLUB CIENCIANO DEL CUSCO** evidencia el incumplimiento de sus obligaciones contenidas en el Artículo 91 del Reglamento de Licencias FPF, referidas a la presentación y pago de sus obligaciones tributarias correspondientes al mes de mayo del 2024. En efecto, el hecho que exista una deuda tributaria pendiente implica dos (2) hechos incontrovertibles: (1) La existencia de una deuda tributaria y; (2) La deuda tributaria no ha sido cancelada.
- 3.2.3. **Asimismo, cabe mencionar que, en el Sistema Tributario peruano, la negociación o transacción para el pago de deudas tributarias frente a la SUNAT, a la que se refiere la ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE FÚTBOL PROFESIONAL CLUB CIENCIANO DEL CUSCO, no existe.** Lo que existe es la posibilidad de solicitar fraccionamientos de la deuda tributaria, para lo cual basta con cumplir ciertos requisitos al momento de presentar la solicitud virtual, sin menor interacción con los funcionarios de la SUNAT de modo que, si se cumplen con los requisitos establecidos en la normativa pertinente, el Área respectiva de la Administración Tributaria emitirá una Resolución de aprobación del fraccionamiento, de lo contrario, la denegará. No obstante, ello la sola presentación de una solicitud de fraccionamiento de la deuda tributaria evidencia los dos hechos incontrovertibles mencionados en el numeral anterior.



3.3. La facultad del Tribunal para convocar a Audiencia

El numeral 104.5 del Artículo 104 del Reglamento de Licencias FPF determina que el Tribunal de Licencias FPF, **de considerarlo necesario, podrá llevar a cabo una Audiencia**, de oficio o a petición de parte. Al respecto, este Tribunal no se encuentra en la obligación de llevar a cabo una Audiencia con un Club de Fútbol, más aún si como en el presente caso, considera que los hechos y la normativa aplicable no ofrecen dudas ni complejidades que deban ser aclaradas en una Audiencia.

4. La competencia de las autoridades en el procedimiento de fiscalización

4.1. La **competencia** se constituye el marco de acción de toda autoridad prefijando el alcance de sus funciones, la cual determina la finalidad a la cual se encuentra dirigida. Constituye una garantía para las partes en un procedimiento de fiscalización, y un límite a la posible arbitrariedad el que, en virtud del principio de legitimidad, la competencia venga predeterminada por una norma o disposición.

4.2. La **Gerencia de Licencias FPF** participa en el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de los criterios y disposiciones reglamentarias, en la etapa Fiscalización y Detección de Infracciones, es decir investigando y emitiendo Informes, conforme al Artículo 101 del Reglamento de Licencias de la FPF.

Se establece que, el **Órgano de Control Económico Financiero** siendo una empresa especializada, en el rubro de auditoría, consultoría y contabilidad de personas jurídicas, tiene como función y responsabilidad, entre otros, revisar el cumplimiento de los requisitos del criterio económico y financiero de los Clubes de Fútbol e informar oportunamente a la Gerencia de Licencias FPF sobre el cumplimiento de los requisitos económicos financieros de los mismos, conforme al Artículo 14 del Reglamento de Licencias FPF.

4.3. El Artículo 102 del Reglamento de Licencias FPF, señala que la **Comisión de Licencias FPF** es la encargada de resolver sobre la identificación de infracción, la imposición o no de sanciones propuestas por la Gerencia de Licencias FPF.

Es así que, la Comisión de Licencias FPF deberá emitir la Resolución en la que se pronuncie sobre el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones del Reglamento, por parte del Club de Fútbol, imponiendo o no una sanción.



4.4. El **Tribunal de Licencias FPF** una vez reciba la apelación, debe resolver el Recurso dentro de los siete (7) días hábiles siguientes, bajo responsabilidad. Atendiendo a la complejidad del caso materia de análisis, el Tribunal de Licencias FPF podrá efectuar una prórroga extraordinaria de cinco (5) días adicionales para resolver, conforme al numeral 104.4 del Artículo 104 del Reglamento de Licencias FPF.

El Tribunal de Licencias FPF no encuentra impedimento, y por tanto se encuentra facultada para convalidar las sanciones impuestas por la Comisión de Licencias FPF o imponer sanciones a los Clubes de Fútbol que participan en los respectivos Campeonatos organizados por la FPF.

IV. RESOLUCIÓN

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE FÚTBOL PROFESIONAL CLUB CIENCIANO DEL CUSCO

SEGUNDO: CONFIRMAR la Resolución N° 099-CL-FPF-2024 emitida por la Comisión de Licencias FPF.

TERCERO: ORDENAR que, la presente Resolución sea notificada a la ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE FÚTBOL PROFESIONAL CLUB CIENCIANO DEL CUSCO, vía correo electrónico acreditado ante la FPF, y a la Gerencia de Licencias FPF; y se mande a publicar.

Con la intervención de los señores miembros, Carlos Alberto Bassallo Ramos, Raúl Alberto La Madrid Coello y Aresio Antonio Viveros Zuazo

CARLOS BASSALLO

RAÚL LA MADRID

ARESIO VIVEROS